GOBERNACIÓN DE Boyacá
Dirección de Participación y Acción Comunal

S-2023-000245-GOBDPAC

Tunja, 2 de febrero de 2023

5iihJq3XfB

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

EL DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En uso de las atribuciones conferidas por los Decretos 1529 de 1990, Artículo 21, Ley 181 de 1995 y Decretos 1228 de 1995, 2150 de 1995, Artículo 3 numeral 8., 427 de 1996, Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 13 y Decreto 076 de 2019.

CERTIFICA:

Que mediante Resolución Número 067 del 30 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BASQUET BOLL DE BOYACÁ con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Número 000086 del 10 de abril de 1990 y 0021 del 23 de febrero de 1998, proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, entre las que figuran el cambio de nombre, quedando como LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que la entidad LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY" se encuentra registrada en el sistema de Información de Personas Jurídicas de la Gobernación de Boyacá, bajo el ID. 1531

Que mediante Resolución Número 000070 del 17 de junio de 2022, emanada por esta Gobernación de Boyacá, se inscribieron dignatarios quedando como presidente y Representante legal JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS, C.C. No. 7.160.723 de Tunja, Cargo vigente hasta el 09 de diciembre de 2025.
La presente certificación, se expide a solicitud de JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS mediante radicado No E-2023-004212-VU

SERVILIO CAICEDO ULLOA
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

Elaboró: DEISY PAOLA HERNANDEZ GUIZA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 000070 DE
(17 JUN 2022)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de la "**LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY""**.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Artículo 305 de la Constitución Política; el Decreto 1318 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989; el Decreto 1529 de 1990; la Ley 181 de 1995; el Decreto 1228 de 1995; Decreto 1066 de 2015; la Resolución 1150 del 18 de julio de 2019, emitida por COLDEPORTES y la Ley 2200 de 2022.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución Número 067 del 30 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **LIGA DE BASQUET BOLL DE BOYACÁ**, con domicilio en la ciudad de Tunja (Boyacá).

Que por Resoluciones No. 000086 del 10 de ABRIL de 1990 y No. 0021 del 23 de FEBRERO de 1998, la Gobernación de Boyacá aprobó la reforma de estatutos, entre las que figura el cambio de nombre, quedando como **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY""**.

Que mediante acta No. 001 del 6 de mayo de 2022, emanada de la Asamblea Extraordinaria, y No. 001 del 7 de mayo de 2022 emitida por el Comité ejecutivo, se efectuó la elección de los miembros del órgano de Administración, Control y Disciplina, así:

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 000070 DE
(17 JUN 2022)

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE INDENTIDAD
PRESIDENTE	JUVER ORLANDO GARCÍA VARGAS	C.C. No. 7.160.723 de Tunja
VICEPRESIDENTE	GUSTAVO NIÑO AVILA	C.C. No. 6.741.943 de Tunja
TESORERO	MANUEL FERNANDO VARGAS MUÑOZ	C.C. No. 1.049.610.442 de Tunja
SECRETARIO	FRANCISCO ALBERTO QUINTANA SUAREZ	C.C. No. 1.049.629.937 de Tunja
REVISOR FISCAL	CAROLINA PARADA ASTROS	C.C. No. 40.047.710 de Tunja
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YENY PATRICIA CAMARGO OBANDO	C.C. No. 40.043.070 de Tunja
VOCAL	ELKIN CASTELLANOS LAITON	C.C. No. 7.312.148 de Chiquinquirá
COMISIÓN DISCIPLINARIA	OSCAR POLICARPO PÉREZ ZÁRATE	C.C. No. 6.763.784 de Tunja
COMISIÓN DISCIPLINARIA	JAVIER HERNANDO BARRERA RODRIGUEZ	C.C. No. 9.532.895 de Sogamoso
COMISIÓN DISCIPLINARIA	FABIO FONSECA NAUSAN	C.C. No. 6.760.650 de Tunja

Que con radicado E-2022-018859-VU del DOCE (12) de MAYO de 2022, el representante legal de la **"LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY""**, solicitó la inscripción de los nuevos dignatarios del órgano de Administración, Control y Disciplina.

Que luego de haber verificado que se han cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto 1318 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989; el Decreto 1529 de 1990; la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995; Decreto 1066 de 2015 y la Resolución 1150 del 18 de julio de 2019 emitida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida y la competencia para la inscripción de los nuevos dignatarios de la **"LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY""**, es procedente acceder a lo solicitado por el peticionario.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 000070 DE _____
(17 JUN 2022)

Por lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como miembros del órgano de Administración, Control y Disciplina de la **"LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY""**, con vigencia hasta el 9 de DICIEMBRE de 2025, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE INDENTIDAD
PRESIDENTE	JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS	C.C. No. 7.160.723 de Tunja
VICEPRESIDENTE	GUSTAVO NIÑO AVILA	C.C. No. 6.741.943 de Tunja
TESORERO	MANUEL FERNANDO VARGAS MUÑOZ	C.C. No. 1.049.610.442 de Tunja
SECRETARIO	FRANCISCO ALBERTO QUINTANA SUAREZ	C.C. No. 1.049.629.937 de Tunja
VOCAL	ELKIN CASTELLANOS LAITON	C.C. No. 7.312.148 de Chiquinquirá
COMISIÓN DISCIPLINARIA	OSCAR POLICARPO PÉREZ ZÁRATE	C.C. No. 6.763.784 de Tunja
COMISIÓN DISCIPLINARIA	JAVIER HERNANDO BARRERA RODRIGUEZ	C.C. No. 9.532.895 de Sogamoso
COMISIÓN DISCIPLINARIA	FABIO FONSECA NAUSAN	C.C. No. 6.760.650 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIBIR como Revisor Fiscal y Revisor Fiscal Suplente de la **"LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY""**, con vigencia según estatutos hasta el 9 de DICIEMBRE de 2025, a las siguientes personas:

REVISOR FISCAL	CAROLINA PARADA ASTROS	C.C. No. 40.047.710 de Tunja
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YENY PATRICIA CAMARGO OBANDO	C.C. No. 40.043.070 de Tunja

ARTÍCULO TERCERO. Inscribir como Representante Legal de la Liga Deportiva al señor JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS, identificado con C.C. No. 7.160.723 de Tunja, en su calidad de PRESIDENTE.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 000070 **DE** _____
(17 JUN 2022)

lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado en el decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los, 17 JUN 2022

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

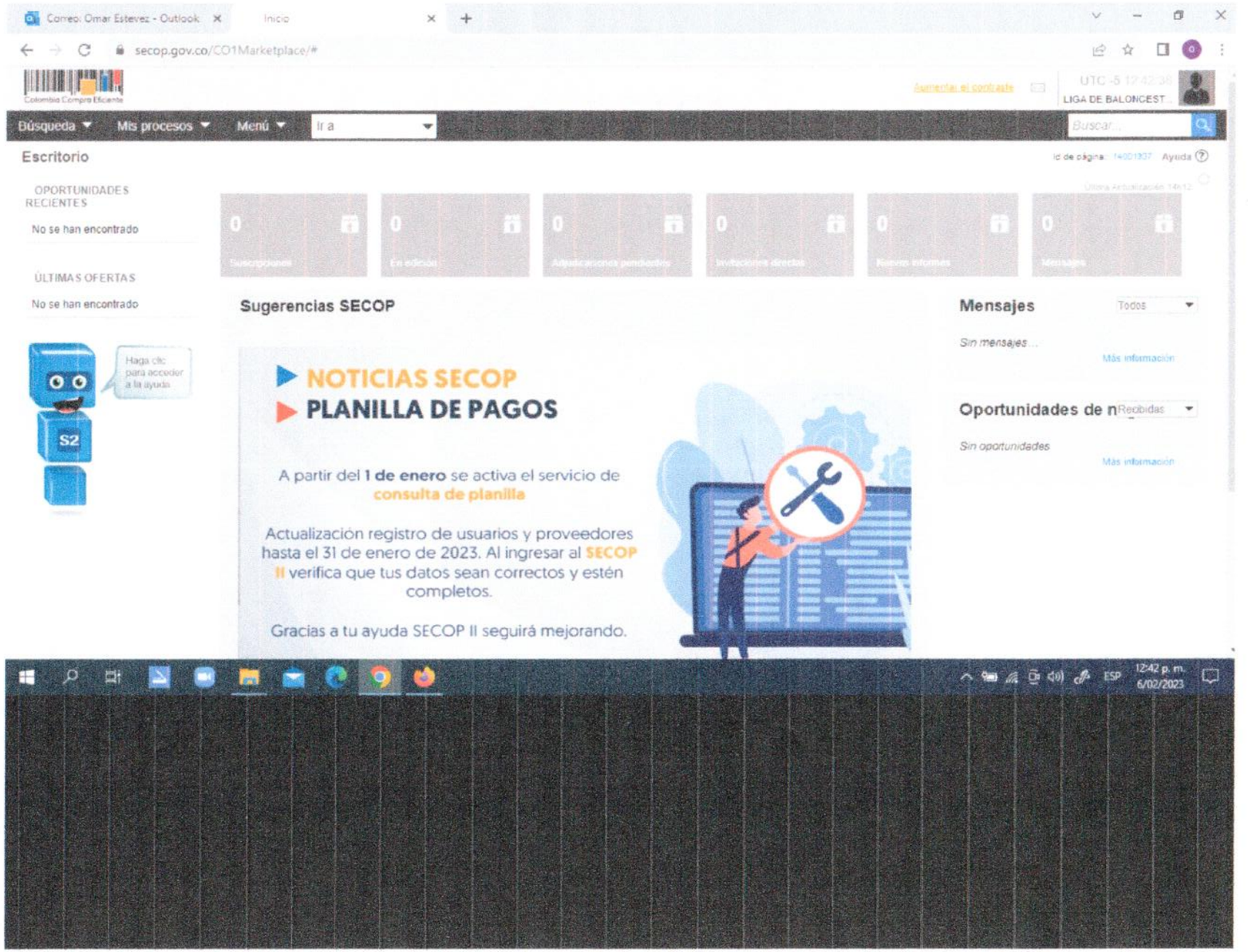
ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: Niny Yohana Moreno
Directora de Participación y Acción Comunal

Proyecto: Hansen Edrey Salazar Villamizar
Contratista

Revisó: Jefer Vanegas M- Abogado contratista Dirección de Participación y Acción Comunal

Revisó: Angye Nathalia Sánchez Muñoz- Abogada Contratista Secretaria de Gobierno y Acción Comunal


Correo: Omar Estevez - Outlook
Inicio
secop.gov.co/CO1Marketplace/#
Colombia Compra Eficiente
Búsqueda
Mis procesos
Menú
Ir a
Buscar...
Escritorio
OPORTUNIDADES RECIENTES
No se han encontrado
ÚLTIMAS OFERTAS
No se han encontrado
Haga clic para acceder a la ayuda
Sugerencias SECOP
NOTICIAS SECOP
PLANILLA DE PAGOS
A partir del 1 de enero se activa el servicio de consulta de planilla
Actualización registro de usuarios y proveedores hasta el 31 de enero de 2023. Al ingresar al SECOP II verifica que tus datos sean correctos y estén completos.
Gracias a tu ayuda SECOP II seguirá mejorando.
Mensajes
Todos
Sin mensajes...
Más información
Oportunidades de n
Recibidas
Sin oportunidades
Más información
ESP
12:42 p. m.
6/02/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 001110 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2022

"Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Baloncesto de Boyacá"

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4°. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995 y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

SEGUNDO: Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

TERCERO: Que el señor Juver Orlando García Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.723, en su calidad de representante legal de la Liga de Baloncesto de Boyacá, según Resolución No. 000070 de fecha 17 de junio del 2022, proferida por la Gobernación de Boyacá, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

CUARTO: Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte establece que la Liga de Baloncesto de Boyacá, cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

QUINTO: Que es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

SEXTO: Que al momento de expedir el presente acto administrativo el Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reporta que a la fecha no se encuentra en curso impugnación en contra de las decisiones adoptadas en la reunión de asamblea extraordinaria de afiliados a la Liga de Baloncesto de Boyacá, realizada el día 06 de mayo de 2022.

SEPTIMO: Que la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos.*", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *"(...) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019".*

En consideración a lo expuesto anteriormente, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Baloncesto de Boyacá por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado a la Liga de Baloncesto de Boyacá, será válido por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga de Baloncesto de Boyacá.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Baloncesto y al Instituto Departamental del Deporte de Boyacá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 001110 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2022

"Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Baloncesto de Boyacá"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación los cuales deberán interponerse por escrito con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
Director de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó	Perla Esther Álvarez Cervantes - Coordinadora GIT de Deporte Aficionado.	Firma:
Revisó	Roger Alexander Guerrero – Abogado GIT de Deporte Aficionado	Firma:
Proyectó	Karen Zulay Peña Castellanos - Abogada GIT de Deporte Aficionado.	Firma:

INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE

COLDEPORTES BOYACA

ESTATUTOS LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA

CAPITULO I
DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. Con el nombre de la LIGA de Baloncesto de Boyacá (Deporte) de cuya sigla es LIBABOY ,funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará ¨LA LIGA¨.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN. La Liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de personeria juridica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de BALONCESTO.

ARTICULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES. Los colores distitivos de la Liga, que se ursarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efecto deportivo sean los oficiales del Departamento de Boyacá , que son rojo, verde y blanco , cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Tunja , fijado por la asamblea de afiliación para periodo de cuatro (4) años, que se inicia el día 10 de diciembre de 1.997 , vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de Boyacá .

ARTICULO 7. OBJETO. El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la prántica del deporte del Baloncesto y su modalidades deportivas dentro del ámbito territorial del Departamento de Boyacá e Impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA. La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o clubes promotores afiliados

B. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afillados.

C. Un órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) mienbros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y demás cargos.

D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos seran contadoores públicos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutaias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.

E. Un Órgano de Diciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres mienbros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de administración colegiado.

F. Una comisión Técnica, conformada y reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

G. Un colegio de Arbitros y Jueces, cuya constitución y funciones será reglamentado por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente

CAPITULO III

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN

La Liga estará constituida como una asociación o corporación por seis (6) Clubes deportivos cuyo objeto es fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Baloncesto, con clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del Baloncesto.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de seis (6) Clubes Deportivos y/o Clubes promotores.

ARTICULO 10 Para que en un Club Deportivo y / o Promotor pueda obtener la afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por responsable del Club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará.

A. La constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal .

B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga , con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las diferentes categorias y en las ramas Femenina y Masculina , si las hay oficialmente.

C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte del Baloncesto.

Si se trata de un Club deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso pueden ser menos de diez (10) se deberá tener encuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente a su Estatuto , respecto al mínimno de deportistas exigido en su disciplina o modalidad respectiva.

D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.

E. Ralación de los bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.

F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

G. Haber sido constitutido el Club con una antelación no inferior a trenta días (30) dela fecha de petición de la afiliación.

PARAGRAFO. Si el club solicitante obtiene afiliación toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente articulo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterios, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y / o Liga y sancionados por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de BALONCESTO.

ARTICULO 11 COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. El Órgano de administración colegiado dispondrá de un término de trenta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntarimente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspención de sus derechos de afiliación por uno o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno der sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspención o cancelación, del reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.

B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la LIGA.

C. Por inpedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones secionales o nacionales.

D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asanble de la Liga.

E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido por el articulo 9o del Estatuto.

B. Por disolución del organismo afiliado;

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su representante Legal, según el caso;

E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspención.

ARTICULO 15. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspención son impuestas por el tribunal deportivo de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspención, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Organo de Administración

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16 DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea;

D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga;

E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas, administrativas;

F. Permitir el libre exámen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente;

G. Llevar una relación de sus afiliados con Indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.

H. Estimular la práctica del deporte del Baloncesto y sus modalidades y difundir sus reglas;

I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;

J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración .

ARTICULO 17 DERECHOS. Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;

C. Solicitar convocatoria a Asamblea;

D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoria en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc;

E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga;

F. Los demás que les otorgen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asdamblea y las resoluciones del Órgano Administrativo.

CAPITULO V
DEL ÓRGANO DE DIRECCION

ARTICULO 18. La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes ATRIBUCIONES:

A. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otros se hagan;

B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga Administrativa y deportivamente;

C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga;

D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que se debe presentarle el Órgano de Administración;

E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los Ingresos y egresos requeridos para el funcinamiento de la Liga,

F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y de los presupuestos generales;

G. Revisar los actos del Órgano Administrativo;

H. Elegir los miembros de los Organos Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que riguen la materia;

I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente;

J. Aprobar y acordar la cuantia y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;

K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Liga.

ARTICULO 19 CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá repreentar a más de un Club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en sus defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados eligirán un Presidente Ad- Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA. La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del club afiliado, documento que se entregará a la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona no se requieren nuevas credenciales pero si una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23 CLASES DE ASAMBLEA. Habrá dos (2) clases de Asamblea A.) Ordinaria y B.) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá el día 10 de diciembre de cada año

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos especificos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA: El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental correspondiente y a la Federación Colombiana de BALONCESTO.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los imformes de labores, de cuentas y balance, copia de Acta de la última Asamblea , los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación de voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32o. de este estatuto y previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita de fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTICULO 25 ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria contará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

B. Verificación del quórum e instalación.

C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores de cuentas y balances presentados por el Órgano de Admi

D. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.

E. Estudio y adopción de programas.

F. Elección mienbros del Órgano Administración.

G. Elección miembros del Órgano de Control.

H. Elección mienbros del Órgano de Disciplina.

I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provición corresponde a la Asamblea.

J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H el, cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea de la Liga se reunira extraordinariamente para tratar y resover sobre asuntos urgentes y especificos y se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

B. Petición del Revisor Fiscal.

C. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental (o de la Junta Administradora Seccional de Deportes correspondiente, mientras se constituye el ente de acuerdo a la ley 181 de 1995).

D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de cuando menos una tersera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el articulo 24o del presente estatuto, teniendo encuenta las variaciones requeridas en el orden del dia, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo OCHO (8) dias hábiles.

ARTICULO 28 OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) dias hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fical o los Clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29 REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los cubles afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido een los articulos 24o y 27o del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. La Asamblea asi reunida tendra plena validez.

ARTICULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformas a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga y adopción o cambio de sus de sus extructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del dia. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampocco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trate el articulo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el articulo 30o de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados.

PARAGRAFO: Los afiliados tomarán sus decisiones dea cuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la Liga, quien para su asignación debera tener encuenta los siguientes principios.

a) El hecho basico de su afiliación

b) La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del Organismo afiliado correspondiente

c) El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo.

d) Si el organismo afiliado incluye modalidades, se tendrá en cuenta la práctica y desarrollo de cada una de estas por parte de sus afiliados.

ARTICULO 33. VOTACION Y ESCRUTINIO: Las votacioners serán secretas. La secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin.La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro votos de acuerdo a lo consignado sobre voto ponderado en el articulo anterios, incluído el voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistias.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES. El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o aproyectos deacuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negatividad.

El Presidente, como moderador de los debates, evitara que las intervenciones de los delegados se desvien del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA. La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, éste se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circustancia se rompe el debate, reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto dede tratarse desde su iniciación o si se continúa a parte donde se interrumpió.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordiraria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARAGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al Ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA. Las impugnaciones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 38. La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elejidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO : Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de mienbro del órgano de administración serán inscritas en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 40: El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a cortar el día 10 de diciembre de l.997.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 41: Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un termino de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reenplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencia los miembros del órgano de administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte- COLDEPORTES- o el Ente Departamental correspondiente , convocara a la Asamblea para que eliga sus remplazos.

ARTICULO 42: Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actaspudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 43: Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 44: En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

A. Un Presidente, quien será el representante Legal de la Liga.

B. Un Vicepresidente

C. Un Tesorero

D. Un Secretario

F. Un Vocal

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de Liga. En el ejercio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea;

B. Cónvocar y presidir las sesiones del órgano de administración;

C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando éste los solicite;

D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el estatuto, los reglamntos, la Asamblea o el órgano de administracion, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;

E. Ordenar los gastos y firmar, los giros sobre los fondos de la Liga;

F. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;

G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglametarias.

DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales del miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará el Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.

C. Informar al órgano de administración, con la prioridad raglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y labances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno de Revisor Fiscal.

E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.

F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

G. Girar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.

H. Presentar finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.

I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y / o el órgano de administración.

DEL SECRETARIO. El Secretario ejercera las siguientes funciones:

A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;

B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración;

C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere;

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que se deba seguirs en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga;

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que se asigne la Asamblea y / o el órgano de administración.

DEL VOCAL: El Vocal ejercerá las funciones generales del miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y / o el órgano de administración.

ARTICULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION. E l órgano de administración se reunirá ordinarimente una vez a la semana, en el domicilio de la Liga y extraordinariamnete cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES. El Órgano de Administración de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Baloncesto y sus modalidades y la adecuada interpretación del presete estatuto.

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a la Asamblea de la Liga.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y evenos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la Liga, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de **BALONCESTO** y dar traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoria.

L. Elaborar proyectos de politicas, programas, presupuestos de ingreso, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamenterias, disciplinarias y de competición.

O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de BALONCESTO el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y un Colegio de Arbitros y Jueces, de su deporte.

Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practique el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

R. Crear, cuando lo concidere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden municipal, Comités Deportivos, fijarse funciones y designar sus miembros.

S. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

T. Tramitir y resolver, dentro de los trenta (30) dias hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

U. Constituir comisiones de trabajo transitorios o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII
DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTUCULO 48. El cumplimiento de las normas legales estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiere.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar por que los Organos de Dirección, Administración y Disciplina, Los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivo y documentos de la Liga.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.

E. Convocar la Asamblea cuando los mienbros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

G. Asistir a las reuniones de los Organos de Dirección y Administración.

H. Constituirse en parte del proceso disciplinario.

I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias a la Asamblea.

ARTICULO 50 CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El visor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea enque elegen a los miembros del órgano de Administración , disciplina , para un periodo de cuatro (4) años que se comenzaran a contar el día 10 de diciembre de 1.997 .

PARAGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal principal y su suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano administración, dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El revisor fiscal principal y su suplente , deben residir el la ciudad sede de la Liga .

ARTICULO 51. FALTA DE REVISOR FISCAL. Cuando el revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a 5 reuniones concecutivas o (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periordo de seis (6) meses,. se citara al revisor fiscal Suplente para que el ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los remplazos, quienes ejerceran el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52. La Liga atravez de sus organos de dirección, administración, control y diciplina; de sus organos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actucción de los deportistas, al buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estimulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53. El órgano de disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 10 del mes de Diciembre de l.997.

ARTICULO 54. El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes deportistas personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de - Baloncesto y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55. El Tribunal de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberán suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias estatutarias que lo rigen.

ARTUCULO 56. Toda competición, evento,certamen, etc, organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de BALONCESTO se regirá por el reglamento especifico para el evento, certamen, etc, que se aplicará por parte de las Auctoridades Disciplinarias creadas para ell caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO I

Cuando por la gravedad de la falta de extinción de las facultades sancionadoras, las Auctoridades Disciplinarias consideren que se debe imponerse una sanción mayor, deberán dar traslado al Tribuna Deportivo competente.

CAPITULO IX
DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 57. La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la liga, integrada de la siguientes forma.

A _____

B _____

C _____

ARTICULO 58: La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo deportivo.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentacion de campeonatos.

C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

D. Elaborar estadisticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos y utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 59: LA COMISION DE JUZGAMIENTO : Es un órgano asesor y dependiente de la Liga , integrado por tres (3) miembros. Asi: un presidente , un secretario y un tesorero. La revisoria fiscal la egercera la Liga.

ARTICULO 60: La Comisión de Juzgamiento tendra las siguientes atribuciones , entre otras :

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C. Las demas que la Liga le asigne.

CAPITULO X
DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 61. Son competiciones oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTICULO 62 . Las selecciones seccionales estaran integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados.

ARTICULO 63. La escogencia y la prteparación de los deportistas preseleccionados se hará deacuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga , la cual al formularlas tendra en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo gerografico conmo en lo relacionado con la edad de los participantes , como tambien las comisiones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI
DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 64. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y titulos adquiridos o que adquiera lícitamente archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 65 ORIGEN DE LOS FONDOS: Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que deba cancelar todo club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cantida vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve integramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantia y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.

D. El producto de contratos o convenios que para la presentación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.

E. El valor de los recursos, subsidios, aportes,donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS: El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantia y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 67: Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo encunta los presupuestos de ingreso frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga.Para establecer la forma de pago, se tendrá encuenta la periodicidad de los compromisos Las cuotas extraordinarias podrán acordarsen hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 68. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizar se prestarán las finanzas y se tomará los seguros por las cuantias que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARAGRAFO I: La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a travéz de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Liga.

PARAGRAFO II: De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El origen se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARAGRAFO III: Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 69 DEFINICIÓN DE ESTATUTO: Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70: Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 71 ADOPCIÓN Y REFORMAS: La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 72 . CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA. Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73. DE LA DISOLUCION. La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número mínimo de clubes debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.

D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 74 DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializar dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por el Ente Departamental (o por la Junta Administradora Seccional de Deportes de Boyacá , cuando el Ente citado no se ha constituido legalmente de acuerdoa la ley 181 de l.995) .

La liquidación se efectuará deacuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dado en Tunja a los 10 dias del mes de Diciembre de l.997

LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA
SECRETARIO

JORGE ARMANDO GARCIA VARGAS
Presidente

GUSTAVO NIÑO AVILA
Secretario

Nidia/ Asoligas

LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ

PERSONARÍA JURÍDICA 067 DE 30 DE ABRIL DE 1970
Nit. 800.203.582-9
Afiliada a la Federación Colombiana de Baloncesto

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL DE LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA

CERTIFICA:

Que la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA**, identificada con el NIT: 800.203.582-9, no cancela aportes parafiscales, salud, pensión ni ARP, debido a que no cuenta con nómina de empleados.

Se expide la presente certificación con destino a Indeportes Boyacá, a los seis (6) días del mes febrero de dos mil veintitrés (2023).

CAROLINA PARADA ASTROS
Revisora Fiscal Liga de Baloncesto de Boyacá

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14844492342

(415)7707212489984(8020) 000001484449234 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja	14. Buzón electrónico
		2 0	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 0 0 4 7 7 1 0		2 0 9 8 1 0 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
PARADA	ASTROS	CAROLINA	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 6 1 7

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 0 0 4 3 0 7 0		2 0 9 6 6 5 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
CAMARGO	OBANDO	YENY	PATRICIA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 6 1 7

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento:

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14844492342

(415)7707212489984(8020) 000001484449234 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 0 3 5 8 2	9	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 6 1 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 1 6 0 7 2 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GARCIA	VARGAS	JUVER	ORLANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14844492342

(415)7707212489984(8020) 000001484449234 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 0 3 5 8 2	9	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	7	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 8
72. Número	1 5 8	1 0
73. Fecha	2 0 0 2 0 7 0 4	2 0 1 0 0 1 2 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	2 0 0 2 0 7 0 4	2 0 1 0 0 1 2 1
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0	
78. Departamento	1 5	1 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 2 0 7 0 4	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0
87. Extranjero privado	0 . 0

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. D

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 06-02-2023 12:55:23

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14844492342

(415)7707212489984(8020) 000001484449234 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 0 3 5 8 2	9	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	LIBABOY

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
OMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0

41. Dirección principal
CR 3 A 31 A 1

42. Correo electrónico ligadebaloncestodeboyaca@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 5 8 5 7 1 4 6 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 3 1 2	2 0 0 4 0 3 0 8	7 3 1 0	2 0 1 1 0 9 1 7					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1	4	4	8	5	2																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 08 - 05 / 09 : 15: 51

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ESTEVEZ ALVAREZ OMAR
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 06-02-2023 12:55:23

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.160.723

GARCIA VARGAS

APELLIDOS

JUVER ORLANDO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1968

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	O+	M
ESTATURA	G.S RH	SEXO

14-AGO-1987 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0700100-00249286-M-0007160723-20100810 0023362783A 1 6780892720

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 215741186

WEB
13:04:09

Bogotá DC, 06 de febrero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7160723:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 06 de febrero de 2023, a las 13:05:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7160723
Código de Verificación	7160723230206130542

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:06:48 PM horas del 06/02/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **7160723**

Apellidos y Nombres: **GARCIA VARGAS JUVER ORLANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Linea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/02/2023 01:09:22 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7160723 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **52374362** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Tunja, 6 de febrero de 2023

Señores
INDEPORTES BOYACA
Ciudad

Asunto: **Declaración de NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INDEPORTES BOYACA.**

Yo, **JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS**, Identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.160.723 expedida en Tunja, en mi calidad de Presidente de la Liga de Baloncesto de Boyacá, declaro bajo gravedad de juramento que actualmente **NO** me encuentro incurso en **INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES,** establecidas en la ley 80 de 1993, en la ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia, para **SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en este caso con **INDEPORTES BOYACA.**

JUVER ORLANDO GARCIA VARGAS
C. C. No 7.160.723 expedida en Tunja



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.047.710
PARADA ASTROS

APELLIDOS
CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1980
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

18-AGO-1998 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00718030-F-0040047710-20150701 0044644225A 2 44290927


JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

209810-T

CAROLINA
PARADA ASTROS
C.C. 40047710
RES. INSCRIPCION 833 DEL 26/11/2015
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

274605

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

220779


212520

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 95 No. 9A - 21 Bogotá D.C.

www.idea.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1B3298A1A2847B02

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CAROLINA PARADA ASTROS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 40047710 de TUNJA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 209810-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 06 de febrero de 2023, a las 14:36:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	40047710
Código de Verificación	40047710230206143627

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:24:28 PM horas del 12/04/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **40047710**
Apellidos y Nombres: **PARADA ASTROS CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Tunja, 6 de febrero de 2023

Señores
INDEPORTES BOYACA
Ciudad

Asunto: **Declaración de NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INDEPORTES BOYACA.**

Yo, **CAROLINA PARADA ASTROS**, Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 40.047.710 expedida en Tunja, en mi calidad de Revisora Fiscal de la Liga de Baloncesto de Boyacá, declaro bajo gravedad de juramento que actualmente **NO** me encuentro incurso en **INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES,** establecidas en la ley 80 de 1993, en la ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia, para **SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en este caso con **INDEPORTES BOYACA.**

CAROLINA PARADA ASTROS
C. C. No 40.047.710 expedida en Tunja